

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 446 -2021-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 446 -2021-MPHCO-GM.

Huánuco, 16 de noviembre de 2021.

VISTO:

El Expediente N° 202122604, de 10 de agosto de 2021, presentado por el administrado Miguel Roberto Suarez Atencio; Informe N°418-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA, de 13 de agosto de 2021; Informe N°219-2021-MPHCO-GDE, de 24 de agosto de 2021; Informe N°567-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA, de 26 de octubre de 2021; Informe Legal N°875-2021-MPHCO-GAJ, de 08 de noviembre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 202122604, de 10 de agosto de 2021, presentado por el administrado Miguel Roberto Suarez Atencio- Representante legal de la Empresa "LA 23 E.I.R.L", sobre Licencia de Funcionamiento para el establecimiento comercial "Cancha Gras Sintético y Venta de Bebidas"; formula Queja por Defecto de Tramitación, contra el Gerente de Desarrollo Económico- Mg. José Luis Claudio Pérez y contra el Subgerente de Promoción Empresarial, al no haber materializado emitiendo el respectivo pronunciamiento al Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto con fecha 16/01/2020, a través del expediente N°202001817; al amparo del 169 de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General (...);

Que, mediante Informe N°418-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA, de 13 de agosto de 2021; el Subgerente de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, presenta descargo a la queja administrativa, manifestando que; cuando el administrado realizó su recurso de reconsideración con Exp. N°202001817, de 16/01/2020, su persona no se encontraba como subgerente; siendo la encargada en esa fecha la Sra. Soledad Chávez Estrada, quien solicitó a la Gerencia de Desarrollo Económico, remitir los actuados a la Gerencia de Desarrollo Local y Ord. Territorial, para que a través de la Subgerencia de Riesgos y Desastres emita el informe de riesgos y que dicha subgerencia solicite con oficio al ANA si el establecimiento comercial, se encuentra afectando la Faja Marginal; finalmente pone en conocimiento que su persona asume la encargatura de la subgerencia a su retorno con fecha 19/07/2021; en ese sentido, no ha tenido conocimiento del trámite administrativo materia de queja (...);

Que, mediante Provedo N°189-2021-MPHCO-GAJ, de 17 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica devuelve la queja por defecto de tramitación, a fin de proceder a otorgar el derechos de defensa al Gerente de Desarrollo Económico y formule su descargo con relación la queja interpuesta;

Que, mediante Informe N°219-2021-MPHCO-GDE, de 24 de agosto de 2021; el Gerente de Desarrollo Económico, realiza su descargo frente a la queja por defecto de tramitación, manifestando que; del análisis y seguimiento a los expedientes del presente caso se realizó el deslinde de responsabilidades, debido a que sumido el cargo se procedió a dar celeridad a los actuados presentados por el quejado; adjuntando copia impresa de todo el procedimiento administrativo gradual del Exp. N°202001817, a través del sistema de tramite documentario, línea de tiempo que va desde el periodo de petición hasta la remisión del pronunciamiento de categorización del nivel de riesgo para el establecimiento comercial en proceso de Recursos de Reconsideración a través de los expedientes generados;

Que, mediante Sello Provedo N°1807-2021-MPHCO-GM, de 24 de agosto de 2021, esta gerencia deriva los descargos a la queja interpuesta, hacia a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe N°567-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA, de 26 de octubre de 2021; el Subgerente de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, pone en conocimiento que en base al Informe

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 2 de 3

Resolución Gerencial N° 446 -2021-MPHCO-GM.

Legal N°767-2021-MPHCO/GAJ, de 13 de octubre de 2021, se emitió la Resolución Gerencial N°1204-2021-MPHCO-GDE, de 21 de octubre de 2021; asimismo informa que con proveído N°172-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA de 26 de octubre de 2021, en atención a la opinión 2) del precipitado informe legal (...);



Que, mediante Informe Legal N°875-2021-MPHCO-GAJ, de 08 de noviembre, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a la Queja por Defecto de Tramitación, formulado por el administrado Miguel Roberto Suárez Atencio con Expediente N° 202122604, de 10 de agosto de 2021, OPINA por la IMPROCEDENCIA de la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por el administrado contra el Gerente de Desarrollo Económico-Mg. José Luis Claudio Pérez y contra el Subgerente de Promoción Empresarial (...);

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece; Queja por defectos de tramitación:

Numeral 169.1. "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Numeral 169.2. "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado".

Numeral 169.3. "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja y la resolución sería irrecurrible".

Numeral 169.4. "La autoridad que conoce que la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado asuma el conocimiento del asunto".

Numeral 169.5. "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, de acuerdo al comentario de Juan Carlos Morón Urbina, señala que, "Los medios impugnativos o recursos como afirma Garrido Falla: no puede considerarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguirla revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera" (...) agregando que, "(...) el termino final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento";

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 446 -2021-MPHCO-GM.

Que, de lo mencionado precedentemente y de la revisión de los actuados relacionados con los cuestionamientos que menciona el administrado Miguel Roberto Suarez Atencio, se advierte que el procedimiento administrativo iniciado mediante Exp. N°202001817 de 16 de enero de 2020 presentado por el administrado Miguel Roberto Suarez Atencio, quien interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial N°1352-2019-MPHCO-GDE, de 30 de noviembre de 2019, ha sido atendido a la fecha y culminado con la emisión de la Resolución Gerencial N°1204-2021-MPHCO/GDE de 21 de octubre de 2021; de donde se colige de la fecha de la presentación de la queja, el 10 de agosto de 2021, que está dirigida contra el Gerente de Desarrollo Económico- Mg. José Luis Claudio Pérez y contra el Subgerente de Promoción Empresarial, quienes vienen ocupando en la indicada fecha el cargo antes mencionado y estando a que los citados funcionarios han resuelto la solicitud del administrado quejoso, los hechos que han originado la queja relacionada con la solicitud de licencia de funcionamiento, materia de impugnación formulado por los quejosos, ya han sido materia de pronunciamiento, a través de la Resolución Gerencial N°1204-2021-MPHCO/GDE de 21 de octubre de 2021. Por lo tanto en el presente caso se ha producido la sustracción de la materia, por cuanto el hechos generador que ha originado la queja ya antes mencionada, a la fechase ha desvanecido;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, a lo establecido por el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Queja por Defecto de Tramitación presentada por el administrado Miguel Roberto Suarez Atencio con Expediente N° 202122604, de 10 de agosto de 2021, contra el Gerente de Desarrollo Económico- Mg. José Luis Claudio Pérez y contra el Subgerente de Promoción Empresarial; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado para su conocimiento y acciones correspondientes en su domicilio sito en el Jirón Constitución N°647- Huánuco, conforme se consigna en la solicitud de queja, bajo la formalidad establecida en el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Promoción Empresarial; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.c.
Archivo
CPC. MRP/GM
Abg. jñp/al

